

ATHA-DAH-FSAM-026-024-05

Portería del Convento & Religiónas & San

En la portería del Convento de Religiosas de San
Agustín de esta Ciudad de Logroño á tres de Octubre
de mil seiscientos cinquenta y nueve ante mí el Sr.
y testigos parecieron presentes las S.^{as} Priora Superiora
y demás Monjas del que se hallan juntas y congre-
gadas á son de campana como lo tienen de costumbre
para conferir las cosas tocantes al servicio de Dios
nro señor y utilidad de dho Convento especialm.
D. Maria Pan de la Camara Priora; D. Juan Mi-
chel Superiora; D. Maria Ana de la Cruz de la Cruz;
D. Theresa de Arco; D. Josepha de Argueta; D. Ana
Maria de Isla; D. Maria Ignacia Torre; D. Maria
Josepha de Diego; D. Agustina Celaya; D. Bern-
ardino; D. Michaela de Voto; D. Antonia de Galde-
D. Theresa de Mata; D. Maria Gabriela; D. Maria
Catalina Adana; D. Ines Argueta; y D. Michaela
Superiora todas Religiosas profesas y la mayor parte
de las que en dho Convento ay, por su misma voluntad, las
enfermas, ocupadas, y que vendran, por quienes pres-
taron voz y caucion de futo grato manente pac-
to iudicatum olvendo á manera de fianza de
que estaran y pararian por lo que en esta Corp.
se capitulare y expresare caso de obligacion y
para ello hicieron con los bienes y rentas de dho

Combento, y en su Consequencia otras v. de
 la misma parte: Y de la otra los vv. D. Feliciano
 Manríe de Salas y Samaniego Can. de León
 de Santiago vecino de la villa de Torre de
 Cameros residente en esta otra Ciudad; y D. Jo-
 seph Mallano de Salas y Tomero su hijo, y de D.
 Maria Ana Tomero ya difunta religiosa Nor-
 cia en este otro Combento. Dijeron q^{do} quanto
 en escritura otorgada el veintey uno de Julio
 de mil seiscientos cinquenta y ocho p^{er} m^{er} testam^{to}
 se recibió en el por el dho. Notario de Choro
 y velo negro, voz, y voto, como las demas q^{as}
 en el mismo Combento a la dha. D. Josepha
 Manríe de Salas y Tomero, y se capituló q^{as} habia
 de dar por mara por la adote, propinar ali-
 mentos, y dote de sacramento mil quatrocientos
 y sesenta ducados de vellon, y dos annos de censual
 blanca para una recepcion precedio, licencia
 en forma, y en fuerza de ella, tubo efecto otra en-
 trada en este Combento donde al presente se
 halla con edad bastante para su profesión
 la que se desea por todas las otras partes y en
 especial p^{er} la dha. Noticia que ha venido en
 ello, como lo manifestó quando se puso en
 libertad, y se la recibió en declarac^{on} por el N^{ro}
 de Clero de esta Ciudad con comision
 del Illmo. D. Obispo de este Obispo, y en virtud
 se le concedio licencia para profesar, y renunciar

Las testuras como se llama con esta que en
señal es el siguiente.

Om / **P**ro Andres e Pava y Tenes p. la gran
de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Obpo
de Calahorra y la Calzada de los de la Sierra
Anuncio del Consejo de V. M. de. Por quanto
por parte de la Maest. Pava del convento de
Religiosas de qu. mas de una filia de la
Ciudad de Logrono venen ha ha religion
viendo que encho Convento esta Norcia
Religiosa de Choro y velo de Joseph hallando
y que por esta praxima suposicion se crea
deemos nra Comision para explorar su
voluntad y hacer lo de mas de los y diligenci-
as que en tal caso se requirieren para tal fin.
Por nos visto cumpliendo con lo dispuesto
por leyes Canonicas y Santo Concilio de Trento
cometemos y mandamos al D. D. Joseph Cele-
stino de Ayala deino titular, Dign. y Canon.
Magistral de la Insigne Colegiat y Vicario de
sta Ciudad de Logrono, para alcho Comis.
y por ante Notario, o escriba. que se le de fe
haga traer a la sta D. Joseph hallando, y la
ponga en libertad a la puerta de la p. parte
acostumbrada de cho Comis. y habiendo oido
reubido juram. en dicha forma, tomara
su declarac. y explorara su voluntad pregan-

10
10
tandola como sedama, e donde es nra, aya
toda es, su heredad, y el tpo que ha esta en el con-
vento de Noria, y si tiene entera libertad
de ir y venir mas a la que tiene para declarar su
voluntad, y si ha sido, o fue forzada por alguna
persona para entrar en el Convento, tomar
el hábito, hacer esta declaracion, y profesion; Si en
el tpo que ha estado en el ha experimentado
las cargas y peso de la religion, y conellas y sus
obligaciones que no puede perseverar y profesar en el
Convento, y si quiere licencia para ello haüendo
las demas p[re]sentadas que convengan y sean
necesarias. ~~Y~~ ^{En} esta declaracion que
endo la suocita perseverar y profesar en el
voluntad estando en tpo y heredad legitima pa-
ra ello, y tomando los votos de la religion, y bi-
viendo la mayor parte de ellas en esta conformi-
dad ota licencia en nro nro para que pueda
profesar y llamarse Puera de el Convento de
la profesion, y para que pueda disponer de sus
legitimas paternales y maternales y demas que le
pertenescan en favor de qualquiera persona
haüendo las p[re]sentadas que convengan con
las clausulas y p[re]sentadas necesarias que
otorgadas por la suocita, interponemos
ella nra auctoridad ordinaria y decreto
judicial para que valgan y hagan fe en juicio
y fuera del. Para todo lo qual, y lo anexo

dependiente, damos al susodicho nro poder
cumplido, y le cometemos nras veces plena-
mente con facultad de ligar y absolver.

Dada en la Santa d^{ta} de Vitoria a treín-
ta de Mayo de mil setecientos un^{ta} y nueve.
Andrés Obispo de Calahorra y la Cabaña: Por
mandado de S. S. S. el Obispo mi^{or} Manuel
de Albea S^{no} —————

to
leg/ En la Ciudad de Logroño a los días uno de Junio
de mil setecientos un^{ta} y nueve años y o el
y nro escrípto Presbítero y Notario hize saber
la comisión escrita al S. S. D. Joseph Celesto-
nio de Ayala Arzobispo titular Dignidad y Canon.
Magistral de la Iglesia Catedral de esta Ciudad
Vicario y diez Decretarios de ella y de su partido
quien enterado de ella la obedeció con el respeto
devido, y dió esta prompto a practicar lo que
por ella se manda y lo firmo yoifee = D. D.
Joseph Celestonio de Ayala = Antem = D. Igna-
cio Medina —————

on
Declar. En la Portada del Comento de Religiosos de Agustín
de esta Ciudad de Logroño a diez días del mes de Junio
de mil setecientos un^{ta} y nueve, el S. S. D.
Joseph Celestonio de Ayala Arzobispo titular Dign.
Canonigo Magistral de la Iglesia Catedral de
Albea y Logroño Vicario y diez Decretarios de
ella y su Partido en cumplimiento del despacho
y comisión antes escrito expedido p. el S. S. S. S.

D. Andres de Torres Obispo de este Obispo, ~~haviendo~~
sido notuoso que una religiosa Novicia de este
nuestro dicho Convento quiere profesar (precedido
hecho a la ^{ra} ~~ca~~ la Camara Suora) la man-
da comparecer ante sumaria y estando a repre-
senta la tomó y recibio juramento p. Dios nro
y a ma señal e cura entoda forma dicho y ha-
biendolo oheido an prometio de la verdad,
y en fuerza dello, se la hicieron las preguntas ne-
cesarias, y a ellas dijo y declaro lo sig. — — —
Preguntada como se llama, donde es nra, aya
hijos; que edad tiene, y que tiempo hace se llama
novicia en este Convento. Dijo que se llama
La Dña Manso, nra de la villa de Torrecilla
de Cameros, de edad de diez y seis años cumplidos
hija leg. de D. Felix Manso, y de Maria Ana To-
mero vecinos de esta villa, y que hace diez meses
cumplidos se halla con el hábito de Novicia en
este Convento y res. — — — — —
Preguntada si quiere mas libertad q la que
y para ello desea salir de este Con. a la parte q
la pareciere. Dijo que en el se halla con plena
libertad a su satisf. ^{on}, y que no desea mas
que la que tiene para manifestar su voluntad
y responde — — — — —
Preguntada si en algun tpo, lugar, u ocasión
se, o haído y no uida, o violentada alguna
persona para entrar en este Convento.

tomar el hábito, y profesar en él? Dijo no
fue, ni habiendo ynducida violentada, ni temo-
rizada p. d. Padre, ni otra persona alguna p.
entrar en dho. Con^{to}. por ser como habiendo sp^{re}
su boca, y habiendo solúta^{do} con averse para
servir mejor á Dios n^{ro}o, y profesar en el cumplido
su noviciado y responde — — — — —

Preguntada si en el tiempo de los d^{os} d^{os} d^{os}, ha co-
umentado las cargas y oblig^{as}iones de la religión
que son mas que las del siglo, y si la han oultado
algunas otras? Dijo que en d^{os} d^{os} d^{os}, ha ex-
perimentado las cargas, oblig^{as}iones y votos de la
religión que son obediencia, pobreza, y castidad,
y que con este peso con unimiento habiendo y en su
animo y voluntad perseverar y profesar en dho. Con^{to};
y que en refrenando de todo lo relacionado con d^{os} d^{os} d^{os}
sup^{ca}. á dho. d^{os} d^{os} d^{os} la conceda diligencia p.
que estando en t^{po} pueda voluntaria y espontá-
neamente hacer d^{os} d^{os} d^{os} temiendo los votos
de la religión, y combiniendo la mayor parte, la v.
P^{ra}ora, ó Prebenda la pueda dar, y de la prof^{er}.
y en fuerza de la facultad que por v. J. se le conceda
pueda arbitrar y disponer de sus letrados la
terna, Materna, y otras herencias y en qualq.
manera la puedan pertenecer en favor de la pers.
ó personas que la p^{ra}cedere, y en favor de ello ha-
cer y otorgar qualquiera d^{os} d^{os} d^{os} ó d^{os} d^{os} d^{os}
con las fuerzas, firmas, y validaciones q. sean
necesarias, á las quales para su seguridad, y p^{ra}

testimonio expreso su autoridad y Judicial
Decreto para que valgan y pagan fee en Juicio y
fuera de el y lo firmo su mero punto con dha No-
ticia siendo testigos D. Fernando Castorena
Canonigo de esta Insigne Iglesia, y Fernando
Catalan vecinos de esta Ciudad de todo lo qual
yo el Notario do fee = D. D. Joseph Celestino de
Ayala = D. Joseph Manio = Antem: D. Ignacio Medina-
Proe / Ten virtud de esta licencia que tienen aceptada y
encaso necesario aceptan de nuevo, dando ella
manifestando como manifesta la dha. D. Joseph
Manio que su voluntad es ser tal Monja de Choro
y lo negro en este dho Convento su profesion
esta dispuesta para el dia de mañana haciendo
preceder los requisitos necesarios y prevencidos
por dho y constituciones de esta sagrada religion
y satisficase enteramente por dho D. Felis Espn
Manio los mil quatrocientos y sesenta ducados de
vellon y dos arrobas de cera blanca ofrecido por
la dote, propinas, y alimientos de esta Novicia de
que la dha. Juora, y demas religioas sedan por
satisficidas y entregadas a toda su voluntad por
haverlo recibido plenamente y con efecto sobre que
renuncian la ley de la entrega, prueba, paga, y
demas el caso como en ellas se contiene, en una
cantidad de yndia la que recibio dho Convento
quando admitieron en el a la citada Novicia
de que sedia carta de pago, y esta y aquella se en-
tenda ser maxima por lo que mira a la cantidad
de que entonzes se otorgo, y al presente otorgan

con las cláusulas fijas y firmes que para su
valida^{on} se requirieran y sean necesarias; medi-
ante lo qual, y que como bñho ha de tener efecto
la profesión, tienen confesido el que la expresada
noticia, sea de xremundia sus legítimas Paterna-
na, y Materna con todos los dños y acciones
que a ellas corresponden al presente, y en adelante
puedan corresponder por qualquiera título cau-
sa, voz, o Tazon, y no mas, sin que por lo mira
a dhas legítimas quede reservada alguna para
la dñada noticia y Convento; Que dho S. D.
Jho. de Padre, la ha de asignar sobre las mismas
legítimas de renta vitalicia en cada un año p.
los dias de la rda de sta. supia. cinquenta ducados
de vellon, q. ha de emperar a correr desde el dia
primero de Enero proximo en ml. sujecion
y renta: Y para en el caso de que dha. Noticia so-
brebida a dho. su Padre, se le han de dar noventa
ducados de renta vitalicia anual, y en sus efectos
los cinquenta explicados: Y para q. tenga efecto
havendo precedido la licencia correspondiente
que la referida D. O. de Padre Manro de velas pi-
dio a dha. C. de la rda, y al nominado S. su Padre
que ambos se la concedieron en forma; Sabien-
do la / aceptado, junto con dhas. C. de la rda y C.
de la rda por su ynteres. Dieron q. aten-
diendo a que en la conformidad declarada que-
da dha. Noticia con las conveniencias necesarias

para el estado de Religiosa que gustosamente ha
elegido, por sí, y la demás en nro este consento:
otorgaban y otorgan que han y hacen renun-
cia, lesion y traspasación de todos los bienes mue-
bles y raíces, que le correspondan de sus legítimas
Paterna, y Materna, con todos los dños, y acciones
que á ellas corresponden al presente, y en adelan-
te puedan corresponder por qualquiera título, cau-
sa, voz, ó Tazon, y no más, sin que por lo que mira
á otras legítimas, quede reserva alguna, á los
Referidos Convento y Novicia, por hacer como
hacen otra cesión en favor del Relacionado
Felice Joseph Mariano de Velasco, y Camarero su
Padre, á quien le dan facultad para q. disponga
de los bienes á su arbitrio y voluntad, y avera en
descendientes legítimos, ó en extraños, de forma
que esta renuncia se hace absoluta sin límites
de cosa alguna con poder y facultad de lo per-
cibir, enr. y parar: De lo luego se apartan las
otras s. suyas, Novicia, y Religiosas el dño, acciones,
hacienda, posesión, propiedad, y veneno gan tenido,
tenen, ó pudieren tener á otras legítimas dños
que á ellas correspondan, ó puedan corresponder
segun queda dho para que reciban en dho dños
y lo pueda vender, ceder, donar, trocar, mudar
hacer y disponer á su arbitrio y voluntad como
de la demás cosas suyas propias adquiridas por
justos títulos, tomar posesión judicial, ó extra-
judicial, y en el ynterin que la toma, y aprehende

se constituyen por dos yngulinas segun la Real
Causula del constituto, y para ello le daban y dieron
el poder en causa propia necesario con denon de
todos los dños Reales, personales, mixtos, directos,
y executivos quantos tienen y les pertenecen, así
a hecho, como a dño, y en otra qualq. manera:
Yo Dña. D. Josepha Manño Novia en virtud de
otra leyenda, y el dño que la compete, señala, y
manda, a la citada D. Bernarda Manño su
Religiosa en este convento, para en el caso de vo-
luntad a la otorgante, veinte ducados vellon
para que la dñan por memoria de su afecto, q.
se han de dar cada año durante su vida por dño
D. Felicio Joseph Manño, o sus her., a la consig-
nacion que bñcho le ha de hacer a la citada su
hija, pues la voluntad de esta es q. se execute así
muriendo antes que otra suya. Presente a las
celebray de esta scriptura el referido D. Felicio
Joseph Manño de Velasco y Samaniego, haviendola
visto, y la renuncia en el fecha por dña. su hija, y
el expresado convento por su nra. re. Dijo la
aceptaba y acepto en todo y por todo, en cuya
remuneracion, por el amor y carino q. tiene
en la mejor forma q. ha lugar en dño. Otorga
que se obliga con supersion y bienes, a dar y
pagar, y que despues de su muerte, sus her., darán
y pagaran realmente y con efecto a la expresada
D. Josepha Manño de Velasco y Tomero su hija

venta y media en cada un año durante los
años de su vida; si su viuda y herederos no la elotiza
gante, cinquenta ducados de vellon, que han de
empezar a correr estos desde primero de Enero
del año que biere en el veuientos y veneta
esta la muerte de don D. Felix; Llegado este
caso, se han de dar y entregar por años sus her,
anualmente a la copriada D. Ines de Silva,
noventa ducados de propria moneda, y en los
ellos los cinquenta arriba nombrados duran-
te la vida de la suoda. Muerta que sea se obli-
ga tambien a que si en este caso no biere la ci-
tada D. Bernarda de Manio de thia, religiosa en
el Conbento, dara, y entregara a esta duran-
te su vida, y los herederos el otorgante, les
daran y pagaran, los venete ducados vellon en
cada un año que le lleba mandados esta su
sobrina, en el caso de morir esta, antes que
aquella; Ningue despues de muertas ambas
tengan obligacion de don D. Felix, ni de
suasiones a pagar cantidad ni ningunos
a ninguna persona. Para la satisfaccion
respectiva de la que quedan explicadas de feta
y consignar, las minimas letradas, o los, y ac-
ciones correspondientes a ellas que le ban
cedidos y renunciados con las formalidades

el dho = Todas las dhas partes para la
ejecucion y obervancia de esta escritura
dieron su poder cumplido á las Justicias y
Jueces competentes que de las causas e ca-
sauna conforme á lo respectivamente
y segun sus representaciones puedan y deban
conocer, para que dello les competan y apre-
mien como por sentencia pasada en autor
e cosa juzgada, renunciando todas las leyes
fueros y dchos de su favor con la qual expresa:
Santa V. Religiosa y Novicia como Comunidad
la de la menor edad, restitucion íntegra
y demas q por esta razon les corresponden.
Juraron á Dios nro q y á ma Señalada
en la forma de lo e notici contra sta scrp.
aora, ni en otro alguno p q se funda en su
provecho y utilidad, q que este juramento
no tienen pedida impediran aboliq á quien
se le deba conceder. En esta conformidad
lo otorgaron ante m dho J. C. m. a. a. que-
nes oí fee conozco, y lo firmaron, por el dho
Convento la V. m. a. y demas q lo tienen de
costumbre á la que se cometo siendo test
M. Juan Manuel Crespo e Ortega, O. Juan

Gerónimo de las 8. de la Pua de Agoncillo, y
Juan Simon de Arredondo Presbitero ministro
titular de cargo oficio veuños esta dha
Cura = D. Maria Pan de la Camara Priora =
D. Juan Michel de Arredondo = D. Joseph de Arredondo
qui = D. Teresa de Arredondo = D. Mariana de Arredondo
Lallata = D. Maria Isha de Arredondo = D. Maria
Ignacia Ponce de Arredondo; D. Maria Santa
de Arredondo de Arredondo = D. Joseph de Arredondo
= D. Felis de Arredondo de Arredondo y la
manego = D. Juan de Arredondo = Juan Antonio de Arredondo
D. Pedro Juan de Arredondo de Arredondo no del

y meo y del numero perpetuo de Arredondo
Loprono preuentivo y los

M. de Arredondo
Juan Antonio de Arredondo

О семуна сѣмъ б. Ѳѡсѣфъ
Мѣсто Ѳѡмѣо, сѣмъ сѣмѣи
латина и латина сѣмѣи сѣмѣи
б. Ѳѡсѣфъ и Ѳѡсѣфъ Мѣсто
сѣмъ сѣмѣи, сѣмъ сѣмѣи.